

SECCIÓN QUINTA

Núm. 167

**DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA,
ECONOMÍA Y JUSTICIA**

**SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DE ZARAGOZA
CONVENIOS COLECTIVOS**

Empresa Stellantis España, S.L.

RESOLUCIÓN de la Subdirección Provincial de Trabajo de Zaragoza por la que se dispone la inscripción en el registro y la publicación del convenio colectivo de la empresa Stellantis España, S.L.

Vista el acta de la comisión negociadora del convenio colectivo de la empresa Stellantis España, S.L. (código de convenio 50100921012023), suscrita entre las partes el día 3 de diciembre de 2025, recibida en la Subdirección Provincial de Trabajo el 17 de diciembre de 2025 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo,

Esta Subdirección Provincial de Trabajo de Zaragoza acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Subdirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, 8 de enero de 2026. — La subdirectora provincial de Trabajo, Ana María Catalán Cólera.

ACTA DE ACUERDOS PRÓRROGA DEL ERTE 22.11.2024 POR CAUSAS ORGANIZATIVAS Y PRODUCTIVAS

Por la dirección de la empresa	Por la representación de los trabajadores
Ignacio Lacuna	Rubén Alonso (Presidencia CE)
Nacho Fernández	Pedro Navarro (Secretaría CE)
Paula Herrero	Sara Martín (UGT)
Alejandra Ibáñez	Ángel Hostaled (CGT)
Carlos Iglesias	Lydia Silva (CCOO)
	Jesús Villalba (OSTA)
	Carlos José Díaz (STOPEL)
	Diego Sánchez (CCP)

En Figueruelas (Zaragoza), siendo las 15:00 horas del día 3 de diciembre, se reúnen las partes citadas en la representación que se indica. Se inició en fecha 27 de noviembre el periodo de consultas, en el seno de la comisión negociadora de la prórroga del ERTE por causas productivas y organizativas 107/2024, con el fin de negociar de buena fe sobre la posibilidad de reducir los efectos del expediente.

La dirección de la compañía y la representación de los trabajadores, a la vista de la documentación aportada por la empresa, y de los intercambios de información durante el periodo de consultas, están de acuerdo en la concurrencia de causas productivas y organizativas que justifican la prórroga en la aplicación del ERTE 107/2024.

Las partes, que se reconocen recíprocamente la capacidad necesaria para el otorgamiento del presente acuerdo, libre y voluntariamente adoptan y se obligan a cumplir las siguientes:



CLÁUSULAS

Primera. — Prórroga del ERTE 107/2024.

Se mantienen en sus mismos términos todas las cláusulas del ERTE 107/2024, extendidas durante la vigencia temporal de esta prórroga, en concreto todo lo referido a:

- Concurrencia de causas organizativas y productivas.
- Ámbito temporal. Calendario jornadas de suspensión. Con la particularidad de que el ámbito temporal se extiende a 31 de diciembre de 2026, y que las 35 jornadas, en el esquema actual, equivalen a 105 turnos/línea.
- Ámbito personal. Los empleados nacidos con anterioridad a 1 de enero de 1966 podrán optar entre la aplicación del ERTE o sistema de flexibilidad interna.
- Medidas económicas de acompañamiento social en suspensión de empleo.
- Actividades formativas en jornadas de regulación de empleo
- Movilidades y calendarios especiales de trabajo, y otras medidas de acompañamiento social, excepto las medidas relacionadas con la suspensión del turno de noche.
- Tramitación de desempleo.

Ambas partes comparten la necesidad de agotar, previamente a la aplicación del ERTE 107/2024, los mecanismos de adecuación de jornada anual previstos, además de las medidas de acompañamiento social, con el objetivo de minimizar la aplicación del ERTE, reducir la repercusión económica para los empleados, y asegurar la operatividad de la planta.

Segunda. — Vacaciones y calendario laboral.

El CRÉDITO COLECTIVO, manteniendo el límite máximo de -25 jornadas, experimentará las variaciones que procedan de acuerdo con los días que en positivo o negativo se señalen a lo largo del periodo de aplicación de este acuerdo.

Desde la fecha actual, y hasta el 31 de diciembre de 2026, es el crédito colectivo el que determina, en cada momento la consideración de las jornadas de paro colectivas o individuales:

- Cuando el crédito colectivo sea inferior a 25 jornadas en negativo, la jornada de paro tendrá la consideración de paro técnico (o DCP/JU, según el contrato del empleado).
- Cuando el crédito colectivo sea igual a 25 jornadas en negativo, la jornada tendrá la consideración de ERTE (o sistema de flexibilidad interna para quien no le aplique el ERTE), salvo para los empleados que no hayan aún disfrutado de nueve días de vacaciones.

Para evitar la aplicación del ERTE y/o minimizar los efectos en la plantilla, las partes acuerdan una serie de medidas en el calendario laboral de 2026, de acuerdo con lo siguiente:

- La jornada del 2 de enero se codificará con carácter general como día de asuntos propios. Para los empleados que no disponen de esta jornada, se codificará como paro técnico.
- La jornada del 5 de enero de 2026 será jornada de vacación y cierre de planta.
- Se establece como periodo de vacaciones y cierre de planta las semanas 31, 32 y 33, en el periodo comprendido entre el 27 de julio y el 14 de agosto, ambos inclusive.
- Con el objetivo de evitar o retrasar la aplicación del ERTE (o mecanismo de flexibilidad alternativo si el empleado no estuviera incluido en el ámbito personal del ERTE), y para la realización de los trabajos necesarios de puesta en marcha de los nuevos proyectos adjudicados a la planta de Zaragoza, con anterioridad a la aplicación del ERTE, los primeros nueve días de paro productivo en 2026, en cada turno, tendrán la consideración de jornada de vacaciones. Para los empleados que tengan que trabajar esos días, el día o días de vacaciones se trasladarán a las jornadas posteriores de paro productivo en su línea, de forma que todos los empleados deberán haber consumido nueve días de VA en jornadas de paro de línea antes de ir al ERTE.
- Cuando en aplicación de estos criterios, en las áreas no directamente relacionadas con la producción, hubiera un desfase entre el saldo individual y el promedio de las áreas productivas, se corregirán estas situaciones buscando trabajos efectivos que sirvan para adecuar el saldo a la situación general.



- Se acuerda el traslado de los festivos locales del 24 de agosto y 4 de diciembre a los días 24 y 31 de diciembre.

- En función de las jornadas de vacaciones señaladas de acuerdo con los criterios anteriores, se establecerán en el transcurso del año, en su caso, el resto de fechas de vacaciones hasta completar el total de 27.

Excepcionalmente, como medida de acompañamiento social, y sujetas a los acuerdos abajo descritos, las vacaciones anuales de 2026 no quedan impactadas proporcionalmente por los días de suspensión de empleo.

Tercera. — *Otras medidas de acompañamiento social y acuerdos alcanzados.*

Respecto a los empleados del grupo profesional obrero nacidos en 1964, y elegibles para un contrato de jubilación parcial vinculado a un contrato de relevo, la dirección se compromete a realizar estos contratos, hasta final de 2025, con una reducción de jornada del empleado del 80%, siendo reemplazados con contratos de relevo a tiempo completo e indefinidos.

Cuarta. — *Comisión de seguimiento.*

Las partes acuerdan una comisión de seguimiento encargada de resolver cualquier incidencia en relación con la aplicación e interpretación del presente acuerdo de prórroga, incluidos los posibles cambios legales en la regulación de los ERTE.

Específicamente, a petición de los sindicatos firmantes, se estudiará la aplicación del contrato de jubilación parcial vinculado a un contrato de relevo a los empleados del grupo profesional obrero nacidos en 1965.

La comisión estará integrada por la dirección de la empresa y por los representantes de los sindicatos que suscriben el presente acuerdo.

Quinta. — *Finalización del período de consultas.*

El presente acuerdo, complementario al convenio colectivo, se alcanza por mayoría de ambas representaciones, en el caso de la representación de los trabajadores con el acuerdo de los representantes de UGT, CCOO, STOPEL, OSTA y CCP, con mayoría en el comité de empresa.

Se acuerda que, dado el carácter de acuerdo complementario al convenio, el mismo seguirá las formalidades previstas en el art. 18 del convenio colectivo. Se incorporará al convenio colectivo de Stellantis España, S.L., centro de Zaragoza, previo trámite y conocimiento de la autoridad laboral, adquiriendo eficacia general. A tal efecto, la comisión negociadora designa a Ignacio Lacuna Omeñaca para que lleve a cabo los trámites necesarios para efectuar el registro de este.